

sición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 22 de mayo próximo, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de abril de 1962.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.—2.904.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se autoriza la pesca del coral, en la provincia marítima de Menorca, a doña Avemaria Vila Coro.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Avemaria Vila Coro, vecina de Barcelona, en la que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Menorca,

Este Ministerio, de conformidad, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima; accede a lo solicitado con las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta la de 26 de septiembre de 1964, fecha esta última en que caducan los cinco años de explotación de la indicada zona.

Segunda.—El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española, como igualmente la dotación de los mismos.

Tercera.—Podrán autorizarse los servicios de buques extranjeros cuando no existan de nacionalidad española o éstos no quieran contratarse, en la inteligencia de que si estando trabajando un buzo extranjero deseara hacerlo un español, deberá cesar aquél para ocupar su puesto el de nacionalidad española.

Cuarta.—La concesión se entenderá caducada si en el plazo de un año no empezara su explotación o por abandono de la misma durante dos años consecutivos.

También procederá la caducidad si se temiera el agotamiento de los criaderos o si conviniera a los intereses generales, sin que por ello el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Quinta.—El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad local de Marina, una Memoria anual de los trabajos efectuados y del resultado de los mismos, indicando claramente dónde se encuentran los bancos de coral, la profundidad de los mismos y su importancia.

Sexta.—Esta concesión deberá ser reintegrada de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Timbre y Derechos reales, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de abril de 1962 por la que se adjudica definitivamente el usufructo del pesquero almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo de Gata» a don Diego Casado López.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar la concesión del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo de Gata», sito en aguas del Distrito Marítimo de la capital de la provincia marítima de Almería;

Resultando que por don Diego Casado López fué solicitada la instalación de este nuevo pesquero, y previos los trámites reglamentarios se dispuso por Orden ministerial de 17 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 26) fuera celebrada la primera subasta para el usufructo del mismo por el

plazo improrrogable de veinte años, canon anual de veinte mil pesetas (20.000) y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191);

Resultando que verificado el acto de la subasta en 22 de marzo pasado no se presentó ningún pliego de proposición, pero presente en el acto de peticionario, don Diego Casado López, manifestó ejercer el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, comprometiéndose a tomar en arriendo el pesquero por el tipo de veinte mil pesetas en que fué subastado y depositando en el acto la citada cantidad en metálico, como fianza provisional;

Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon ofrecido, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a dicho señor Casado López, por el precio fijo en que fué subastado y a reserva de lo que resuelva la Superioridad;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Corrales de San Miguel de Cabo de Gata» a favor de don Diego Casado López, para la pesca de paso, por término de veinte años improrrogables, que comenzarán a contarse desde el día 1 de enero de 1963, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924, y canon anual de veinte mil pesetas (20.000), pagaderas por semestres vencidos en la forma que determina el artículo 35 de dicho Reglamento, y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 27 del mismo, no pagará canon alguno en el primer semestre, pagará el 25 por 100 en el segundo semestre, abonará el 50 por 100 en el semestre tercero y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado en esta concesión y constituyéndose a disposición de la Dirección General de Pesca Marítima en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato del arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formulará en tiempo oportuno el correspondiente inventario.

Esta concesión se elevará a escritura pública en la forma y plazo que determina el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de abril de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	56,956	57,127
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	168,164	168,670
1 Franco suizo	13,765	13,806
100 Francos belgas	120,122	120,483
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,638	9,667
1 Florin holandés	16,631	16,681
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,338	8,413
100 Marcos finlandeses	18,588	18,643
1 Chefln austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,681	210,311